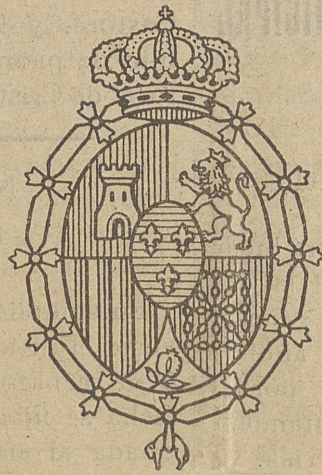


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto **cincuenta** céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 12 de Enero de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 218

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, esta Junta, en sesión celebrada el día de hoy, ha procedido a aplicar la fórmula de molturación, fijando el precio de la harina integral panadera en esta provincia como sigue:

Partido de Villalón, 58 pesetas quintal métrico; partidos de Medina de Rioseco, Tordesillas y Peñafiel, 58'50 pesetas quintal métrico; partidos de Olmedo y Valladolid, 59 pesetas quintal métrico; partidos de Medina del Campo y Mota del Marqués, 59'50 pesetas quintal métrico, y partido de Nava del Rey, 60 pesetas quintal métrico.

Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Como consecuencia de la anterior regulación, y por lo que hace a esta capital, se acordó fijar el

precio del pan a 60 céntimos kilo en tahona, y a 62 céntimos kilo servido a domicilio, esto es, a igual precio que el que hoy tiene.

En los pueblos, los Alcaldes fijarán el precio a que ha de venderse el pan con arreglo al precio de las harinas, según determina las Instrucción.

Esta regulación comenzará a regir inmediatamente y, por tanto, desde el mismo día en que se inserte en el «Boletín Oficial» la correspondiente Circular.

Lo que se publica en este periódico oficial en ejecución de lo acordado para general conocimiento y debido cumplimiento.

Valladolid, 10 de Enero de 1930.

El Gobernador-Presidente.

El Marqués de Guerra.

Núm. 195

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose padecido error al redactar la Circular número 117, publicada en el «Boletín Oficial» correspondiente al 10 de Enero del corriente, se inserta nuevamente con la rectificación debida.

«En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1929, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, que los individuos que sean vecinos de los pueblos de esta provincia y deseen obtener licencias de uso de armas en general y de uso de armas de caza y para cazar, lo ten-

drán que solicitar de excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, entregando las oportunas instancias a los Comandantes de puesto de la Guardia civil respectivos, según se ordena en la citada soberana disposición, quienes, con el previo informe señalado, las remitirán directamente a este Gobierno civil.

Valladolid, 11 de Enero de 1930.

El Gobernador civil.

El Marqués de Guerra.

Núm. 222

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Vacante la plaza de Arquitecto de esta Excm. Diputación dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y los demás derechos que le corresponden, la Excm. Comisión provincial, en sesión del día 8 del corriente, acordó se anuncie a concurso su provisión bajo las condiciones siguientes, que los aspirantes acreditarán en forma legal:

1.ª Poseer el título de Arquitecto o el recibo de haber hecho la consignación para que le sea expedido.

2.ª Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

3.ª Haber cumplido sus deberes militares y no exceder de 45 años.

4.ª Determinará preferencia para el nombramiento el haber ejercido el solicitante el cargo en Corporaciones oficiales, previos informes favorables, quedando

éstos a la libre apreciación de la Comisión provincial al nombrar.

5.ª Los derechos de aumentos graduales no podrán exceder del 50 por 100 del sueldo inicial.

6.ª Además del sueldo indicado tendrá derecho a percibir honorarios en conformidad con el Real decreto de 6 de Enero de 1927, pero con las siguientes restricciones: 1.ª, que no podrá cobrar honorarios por los proyectos de presupuestos inferiores a 10.000 pesetas; y 2.ª, una vez que los honorarios sumados al sueldo lleguen a la cantidad de 20.000 pesetas, se reducirán aquéllos al 50 por 100 de los que dicho Real decreto señala.

7.ª Por las tasaciones que verifique para la formación de inventarios de la Corporación, no devengará honorario alguno.

Los interesados dirigirán sus instancias en papel de la 8.ª clase con un timbre de peseta de la Diputación al señor Presidente de la misma, acompañando la cédula personal y la justificación documentada de las condiciones exigidas, pudiendo también hacerlo de cuantos documentos acrediten méritos o servicios.

Las instancias, documentadas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación durante las horas hábiles de oficina y en el plazo de veinte días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Valladolid, 10 de Enero de 1930.
—El Presidente, *Mauro García*. —
El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 221

COMISIÓN PROVINCIAL

Vacantes tres plazas de Alumnos Practicantes internos provinciales, la Excm. Comisión, con el fin de que no queden desatendidos tan importantes servicios hasta su provisión definitiva en forma reglamentaria, en sesión celebrada el día 8 del corriente ha acordado abrir concurso para proveerlas interinamente, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las plazas se hallan dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas.

2.^a Los solicitantes justificarán documentalente:

a) Ser naturales de la provincia o estar vecindados su padres en la misma.

b) Tener aprobado el segundo curso de la Facultad de Medicina sin haber tenido ningún suspenso en los dos años de carrera.

Las solicitudes, extendidas en papel de la clase 8.^a y con un timbre de peseta de la Diputación provincial, se presentarán con la cédula personal del solicitante y demás documentos justificativos de las condiciones exigidas en la Secretaría de la Corporación durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de ocho días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Valladolid, 11 de Enero de 1930.
—El Presidente, *Mauro García Martín*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela y Caballero*.

Núm. 197

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, se pone en conocimiento de los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar, y del público en general, que los cuatro días mensuales de oficina serán, en el presente año, los cuatro primeros laborables de cada mes, señalándose como horas de oficina de diez a trece.

No obstante lo expuesto, la oficina estará abierta a las mismas horas todos los días siempre que las atenciones del servicio permitan la estancia en la capital del personal del ramo.

Valladolid, 10 de Enero de 1930.
—El Ingeniero Fiel Contraste, *José María Salord*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 191

Aldea de San Miguel

El día 20 del actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del repartimiento general de utilidades de todo el año de 1929, de nueve a quince, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Santiago Alonso Frías.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a los que se advierte que si dejan transcurrir el día 10 del próximo mes de Febrero sin satisfacer sus cuotas incurrirán en los recargos que establecen las disposiciones vigentes.

Aldea de San Miguel, 8 de Enero de 1930. —El Alcalde, *Angel Aldea*.

Núm. 188

Becilla de Valderaduey

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no pudiéndose llevar a efecto las notificaciones personales, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan aperecidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Becilla de Valderaduey, 7 de Enero de 1930. —El Alcalde, *Pedro Burgos*.

Mozos que se citan

Celso Fernández Barbero, hijo de Atanasio y de Alberta; Alejandro Garrán Fernández, hijo de Ubaldo y de María Cruz; José González Martínez, hijo de Carlos y de Elvira; Herminio Mateos

Astudillo, hijo de Andrés y de Castora, y Domiciano Villagrà, hijo de padre desconocido y natural de Cristeta.

Núm. 175

Carpio

En cumplimiento de lo que previene el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, en esta fecha se fijan en la tablilla destinada al efecto, la lista de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral para la designación de Compromisarios para la elección de Senadores, la que permanecerá expuesta al público, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que deberán ser resueltas por el Ayuntamiento antes de 1.^o de Febrero inmediato.

Carpio, 9 de Enero de 1929. —El Alcalde, *Antolín Navas*.

Núm. 204

Gomeznarro

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del pasado año, para la formación del que habrá de regir en el actual de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y memorias a

que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular durante dicho plazo y ocho días después las reclamaciones que estimen pertinentes, como determina el artículo 5.^o del reglamento de Hacienda municipal vigente.

Gomeznarro, 9 de Enero de 1930. —El Alcalde, *Felipe Sanz*.

Núm. 153

Lomoviejo

Hallándose terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente reglamento sobre Población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Lomoviejo, 7 de Enero de 1930. —El Alcalde, *Fermín Cermeño*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de

Almaraz de la Mota.
Canillas de Esqueva.
Castromembibre.
Medina del Campo.
Medina de Rioseco.
San Pablo de la Moraleja.
Valdunquillo.
Viloria.
Villavieja del Cerro.

Núm. 57

MEDINA DEL CAMPO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del corriente mes, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO	PRECIO	DIFERENCIA	
		anterior	actual	en más	en menos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Harina	Q. m.	59'00	59'00	»	»
Pan	Kilo	0'59	0'59	»	»
Aceite	Litro	1'70	1'75	0'05	»
Patatas corrientes	Kilo	0'20	0'20	»	»
Garbanzos	»	1'10 a 1'75	1'10 a 1'90	0'15	»
Tocino salado de esta provincia	»	3'95	3'65	»	0'30
Merluza	»	6'00	6'00	»	»
Vino	Litro	0'60	0'60	»	»
Azúcar pilé	Kilo	1'85	1'80	»	0'05
Idem blanquilla	»	1'75	1'70	»	0'05
Arroz	»	0'75 a 1'20	0'75 a 1'20	»	»
Huevos	Docena	3'20	3'20	»	»

Medina del Campo, 31 de Diciembre de 1929. —El Alcalde accidental, *A. Alonso*. —El Secretario interino, *V. Hernando*.

Núm. 182

Moraleja de las Panaderas

Formada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, la Ordenanza para la percepción de derechos y tasas sobre tránsito de animales domésticos en esta localidad durante el año actual, se expone al público la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para su examen y reclamaciones.

Moraleja de las Panaderas, 8 de Enero de 1930.—El Alcalde, Juan Nieto.

Núm. 174

Pobladura de Sotiedra

Habiéndose recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término, municipal confeccionado por el Servicio de Avance Catastral de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante el período de exposición se admitirán las reclamaciones que sobre él se presenten, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pobladura de Sotiedra, 8 de Enero de 1930.—El Alcalde, Aniceto Carmona.

Núm. 205

San Vicente del Palacio

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el corriente año de 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

San Vicente del Palacio, 8 de Enero de 1930.—El Alcalde, Heliodoro Corulla.

Núm. 207

Traspinedo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930,

estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Traspinedo, 8 de Enero de 1930.—El Alcalde, Leto López.

Núm. 179

Viloria

El día 3 del mes de Febrero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien le sustituya, la subasta de 173 cargas de ramera y cinco cárceles de leña del monte de estos propios «La Enebrada», bajo el tipo de 169'20 pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones ajustadas al modelo que se acompaña, en papel de la clase 6.ª, y acompañadas del resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal el 10 por 100 del tipo de la subasta.

El pliego de condiciones que ha de regir dicha subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Viloria, 7 de Enero de 1930.—El Alcalde, Lorenzo Muñoz.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con residencia en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones económicoadministrativas que ha de regir la subasta para el aprovechamiento de 173 cargas de ramera y cinco cárceles de leña del monte «La Enebrada», de esos propios, se ofrece como rematante por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con sujeción al pliego de condiciones mencionado.

(Fecha y firma).

25

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 172

VALLADOLID—AUDIENCIA

EDICTO

Don Faustino Velloso y Pérez-Batallón, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que por auto de 27 de Julio del año último, y a su instancia fué

declarado en concurso voluntario de acreedores don Juan Sanz y Sanz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tudela de Duero, representado por el Procurador don Daniel Domingo, habiendo sido declarado pobre por sentencia de veintiocho de Septiembre último, ya firme.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 1.193 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asimismo se cita a todos los acreedores a fin de que se presenten en el juicio que se tramita en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca a junta general que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de dicho Juzgado el día veintiséis de Febrero próximo, a las diez de su mañana, para el nombramiento de Síndicos.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide el presente en Valladolid, a diez de Enero de mil novecientos treinta.—Faustino Velloso.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 223

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Faustino Velloso y Pérez-Batallón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital de Valladolid, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que se ha seguido en este Juzgado, y por ante el Secretario que refrenda, se ha dictado en la misma la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.— En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve. Vistos por el señor don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don José Gómez Rodríguez, mayor de edad, soltero y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y defendido por el Abogado don Antonio Gimeno Bayón; y como demandados don Juan y don Epifanio de la Gándara y Ustara, vecino el primero de Valladolid y el segundo de Buena Vista de Val-

davia, partido judicial de Saldaña, éstos en rebeldía; y contra la herencia o testamentaria de doña Piedad Ustara Leguina, representada por el albacea don Hipólito Murillo Alvarez, mayor de edad, Notario y vecino de Villaro (Vizcaya), hallándose representado el don Hipólito Murillo por el Procurador don Lucio Recio Ylera, sin que conste el Abogado que lo defendiese, por no haber evacuado ninguno de los trámites que le fueron conferidos, cuyo juicio versa sobre que se condene a los señores Gándara a abonar al aquí demandante la cantidad de sesenta y tres mil trescientas diez y ocho pesetas, cinco por ciento de esta cantidad desde la presentación de la demanda, y a don Hipólito Murillo, en concepto de albacea de doña Piedad Ustara Leguina, al pago de la mencionada cantidad e intereses por la fianza solidaria que dicha señora prestó.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda origen del presente juicio, debo condenar y condeno a los demandados don Juan y don Epifanio de la Gándara y Ustara a que, una vez firme esta sentencia, paguen al demandante don José Gómez Rodríguez la suma de sesenta y tres mil trescientas diez y ocho pesetas, más el cinco por ciento de dicha cantidad, a contar desde la fecha en que se interpuso la demanda, siendo de su cuenta las costas causadas en el presente juicio, y que debo condenar y condeno a la testamentaria de doña Piedad Ustara, representada en estos autos por el albacea don Hipólito Murillo, a que satisfaga al demandante, en concepto de fiadora solidaria, las cantidades a que se condena a los otros demandados don Juan y don Epifanio de la Gándara y Ustara en el presente fallo.

Reintégrese el papel invertido en estos autos, con arreglo a la ley del Timbre vigente.

Y dada la situación de rebeldía de los demandados don Juan y don Epifanio de la Gándara y Ustara, notifíquese a éstos el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la forma prevenida por la ley, si es que la parte no interesara su notificación personal dentro del término legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Humberto Llorente.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, estando celebrando audiencia pública en el

día de su fecha, de que yo, el Secretario judicial, doy fe.—Benito de Solís.

Y con el fin de que el anterior encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que queda inserta sirva de notificación a los demandados rebeldes don Juan y don Epifanio de la Gándara y Us-tara, se da el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia en Valladolid, a siete de Enero de mil novecientos treinta.—Benito de Solís.

26

Núm. 169

TORDESILLAS

Don Mariano de la Fuente y Hernández, Juez de instrucción accidental de Tordesillas y su partido, por disfrutar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número uno del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cordobés Jorge, de 27 años de edad, casado, chófer, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala-Audien-cia de este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento recaído en el sumario número 32 del año último, que se le sigue por lesiones ocasionadas por accidente automovilista, el once de Noviembre pasado, en la carretera de Tordesillas a Valladolid, habiendo resultado heridos don José María de Uribe y Aguirre y don Alvaro Morbón Navarro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Tordesillas, a 7 de Enero de 1930.—Mariano de la Fuente.—El Secretario judicial, José María Vigil.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 161

El día 8 de Febrero próximo, a las diez horas, tendrá lugar, ante el Coronel de Infantería, Juez per-

manente de causas de esta Capitanía general don Augusto Alvarez de Toledo y Calero, cuyo Juzgado militar, sito en la Plaza de Santa Brígida de esta ciudad, en pública subasta la venta de una pistola marca «Browning», calibre nueve milímetros, letras F. M., número 692.440, exigiéndoseles a los postores para su adquisición las únicas condiciones de que han de presentar en el acto de la misma la cédula personal y licencia de uso de armas cortas.

Esta segunda subasta se anuncia por no haber comparecido postor alguno en la primera que se anunció con fecha 25 de Noviembre próximo pasado.

Valladolid, 8 de Enero de 1930.—El Coronel Juez permanente, Augusto A. de Toledo.

Núm. 160

REQUISITORIA

Alonso Arranz, Eleuterio; hijo de Gil y de Isidra, natural de Montemayor de Pililla, provincia de Valladolid, de veintidós años de edad, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Medina del Campo para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid, ante el Juez Instructor don Angel Prieto Conde, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento Ligero, número 7, de guarnición en Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 7 de Enero de 1930.—El Juez instructor, Angel Prieto Conde.

Núm. 145

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.

Concurso para suministro de cemento con destino a las obras del Pantano del Arlanzón (Burgos).

Esta Confederación abre un concurso para suministro de 9.500 toneladas de cemento artificial «Portland»; sin embargo, los concursantes podrán presentar proposición para el suministro exclusivo de la cantidad de cemento necesaria para el año 1930, que se calcula, aproximadamente, en 4.000 toneladas.

La apertura de pliegos se cele-

brará en Valladolid en las oficinas centrales de la Confederación, Plaza de Santa Ana, número 3, el día 15 de Febrero próximo, a las once horas, ante el Delegado Regio, y en su ausencia, ante el Director técnico, o persona en quien delegue.

El pliego de condiciones facultativas es el aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1919, para recepción de cementos artificiales «Portland» en los servicios de obras públicas.

El pliego de condiciones particulares y económicas estará de manifiesto en el mencionado local, a las horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones. Se facilitará copia de dicho pliego mediante el pago de 5 pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso, será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 4.000 pesetas; podrá hacerse el depósito en la Caja de la Confederación o en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente que la Confederación tiene abierta en la sucursal de Valladolid.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, se ajustarán al modelo que se acompaña e irán extendidas en papel sellado de la clase 6.^a, (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del 11 de Febrero, o utilizando el servicio de Correos, debiendo, en este último caso, entregarse en una de las estafetas hasta ese mismo día, como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Concurso para suministro del cemento necesario en las obras del pantano del Arlanzón (Burgos).—Valores declarados 4.000 pesetas.—Excmo. Sr. Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Valladolid».

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados

por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indica por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse al concurso, estarán obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928.

La Junta de gobierno podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que crea más conveniente, aunque no sea la más económica, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 8 de Enero de 1930.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... provincia de..... según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de...), calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha de de 1930, y de los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en el suministro de cemento con destino al pantano del Arlanzón, se compromete a ejecutar (todo el suministro o el correspondiente a la cantidad que se necesite en el año de 1930) a los siguientes precios:

Tonelada bruta de cemento artificial «Portland», marca....., procedente de la fábrica de..... sobre vagón estación Burgos, envase incluido, al precio de..... (en letra).

Por cada saco de envase devuelto a fábrica en estado utilizable, al precio de..... (en letra) cada uno.

(Fecha y firma.)

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras. En caso de que firme un apoderado deberá indicarlo en la antefirma y acompañar el correspondiente poder notarial.

27

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.